

SUBV. — NUM. LIQUIDACION. — CONCEPTO. — FASE. — FEC.LIM. IMPORTE

0001. A2660094530003207. IRPI FRAC. PAGOS 94 IT. — VOL. — 20-04-94. — 53.312

0002. A2660094530003218. IVA REGIMEN GE. 94 IT. — VOL. — 20-04-94. — 59.197

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los Artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial de 26-12-91, por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A.T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

— Por considerar que no concurren en el peticionario los requisitos que establece el Reglamento General de Recaudación para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

De conformidad con lo previsto en el art. 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha limite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBV.— IMPORTE.— F.INTERES.— % INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL

0001. 53.312. 20-04-94. — 11. — 1.— 16. — 53.328

0002. 59.197. — 20-04-94.— 11.— 1.— 18.— 59.215

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha limite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades colaboradoras (Bancos, o Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981."

Logroño, a 17 de Junio de 1994. — El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

Expediente de aplazamiento n° 269440000740C. Notificación y requerimiento (8193)
III.B.985

De conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y para que sirva de notificación a ASENSIO PASTOR, JAVIER, con último domicilio conocido en calle Pío XII, 11-7ºA de Logroño (La Rioja) se hace público que el Jefe de Dependencia de Recaudación ha dictado acto administrativo, con fecha 28 de Abril de 1.994, en el expediente de aplazamiento n° 269440000740C, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Vista la petición de aplazamiento formulada por ASENSIO PASTOR, JAVIER, con N.I.F. 16.537.221-Z, para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 165.728 Ptas.

SUBV.— NUM. LIQUIDACION. — CONCEPTO. — FASE. — FEC.LIM.— IMPOR

0001.— A2660094530005132.— IRPF FRAC. PAGOS 94 IT.— VOL.— 20-04-94.— 114.715

0002. — A2660094530005143. — IVA REGIMEN SI 94 IT.— VOL.— 20-04-94 26.638

0003.— A2660094530005154.— IRPF RETENC. TRA.94 IT.— VOL.— 20-04-94. — 24.375

Considerando que, según el art. 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de

expedientes.

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que le confieren los Artículos 48, 50 y 55 del referido Reglamento General de Recaudación y la Orden Ministerial, así como la de 31-07-92, desarrollada por resolución del 18-09-92 de la A.E.A. T., acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION: — Por considerar que la petición no se extiende al total de deudas que tiene el contribuyente con la Hacienda Pública sin regularizar.

De conformidad con lo previsto en el art. 56.3, apartado A, del citado Reglamento General de Recaudación, para las deudas en fase voluntaria con fecha limite de ingreso anterior a la del presente acuerdo se practican las liquidaciones de intereses de demora siguientes, por el periodo transcurrido desde el vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de la presente resolución.

SUBV.— IMPORTE.— F.INTER.— %INT.— DIAS.— INTERESES.— TOTAL

0001. 114.715. 20-04-94. — 11.— 8.— 277. — 114.992

0002. 26.638. 20-04-94. — 11. — 8. — 64. — 26.702

0003. 24.375.— 20-04-94.— 11.— 8.— 59.— 24.434

Las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario y su fecha limite de ingreso sea anterior a la del presente acuerdo deberán pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha del acuerdo de resolución, antes del día 5 ó 20 del mes siguiente, según que reciba esta notificación en la primera o segunda quincena del mes.

Si la fecha del ingreso indicada para cada plazo coincide con festivo o día inhábil, el pago podrá realizarse el inmediato día posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, o Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981."

Logroño, a 17 de Junio de 1.994. — El Delegado Especial de la Agencia, Federico Pérez San Millán.

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (8192)

III.B.986

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 30566517/AIZ que se sigue en esta Unidad contra D. JUAN MIGUEL AIZPURUA ARISTEGUI, se ha dictado con fecha 27 de Mayo de 1.994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 30566517/AIZ sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de Enero de 1.994 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. JUAN MIGUEL AIZPURUA ARISTEGUI, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

MATRICULA: BI 6690 BM, - MARCA: VOLKSWAGEN, - MODELO: VENTO I 9 T D, - TIPO: TURISMO, - N° BASTIDOR: WWZZIHZNW3262670, -

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° 30566517/AIZ por débitos al Tesoro, de los conceptos IVA Otras L., que importa la cantidad de 432.054,- pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 150.000,- pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 582 054 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a